Villavicencio, **03 de junio de 2026.**

Doctor(a):
ALBA AURORA COLINA
Jefe Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Villavicencio
Ciudad.

Ref.: CONTRATO No. 997 DE 2025, No. DEL PROCESO EN SECOP: SMC-002-2025
PERIODO No. 4, del 04 de julio al 03 de agosto de 2025.

OBJETIVO DEL INFORME: Ejercer la vigilancia sobre la ejecución del contrato, e informar al Municipio de Villavicencio sobre el desarrollo del mismo, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en atención a lo dispuesto en los artículos 83, 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normativa aplicable.

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

No. Y FECHA DEL CONTRATO (incluir el número del proceso en SECOP)	997 DEL 04 DE MARZO DE 2025 - No. DEL PROCESO EN SECOP II SMC-002-2025		
PUBLICADO EN (Marque con X)	SECOP I _____ Ó SECOP II ____X_____		
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSÉ JHEYSON LÓPEZ MUÑOZ		
No. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.121.844.877 - NIT. 1121844877-4		
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA PRESTACIÓN DE MEDIDA TEMPORAL DE HABITACIÓN, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		
NOMBRE DEL SUPERVISOR CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO – C.C. 21.183.747		
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN:	04 DE MARZO DE 2025		
CONDICIONES INICIALES			
VALOR DEL CONTRATO (letras y número):	HASTA POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($120.000.000)		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO SUCEDA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
FECHA DE INICIO:	04/03/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/12/2025		
MODIFICACIONES:			
CESIÓN:	NO APLICA	FECHA:	DIA/MES/AÑO
VALOR DE ADICIÓN:	NO APLICA	FECHA:	DIA/MES/AÑO
NUEVO VALOR DEL CONTRATO:	NO APLICA		

(INICIAL + ADICIÓN)			
PRORROGAS	NO APLICA	FECHA:	NO APLICA
TOTAL PLAZO DE EJECUCIÓN (INICIAL + PRÓRROGAS)	NO APLICA		
SUSPENSIONES	NO APLICA		
REINICIOS:	NO APLICA	FECHA:	NO APLICA
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	NO APLICA		

2. DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que, mediante acto administrativo del 04/03/2025, notificado personalmente con fecha 04/03/2025 y, en plataforma SECOP II del 04/03/2025, se me designó como SUPERVISOR del contrato de la referencia, me permito presentar el informe correspondiente al desarrollo del objeto contractual, para el **Periodo 4,** comprendido entre el **04 de julio al 03 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado mediante Decreto No. 1000-21/293, vigente desde el 19 de julio de 2016.

Las siguientes son las obligaciones ejecutadas por el contratista en el presente periodo, que corresponden a un porcentaje de avance ejecutado total del **53,49%:**

ACTIVIDAD No. 1. El contratista recibirá únicamente mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o violencias basadas en género y a sus hijos menores de 18 años cuando así se requiera y que sean remitidos por la fiscalía, la comisaría de familia, o por los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, a través de la Secretaría de la Mujer, en cualquier horario, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión

En cumplimiento de lo dispuesto por las autoridades competentes, el contratista prestó los servicios de alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal, lavandería y transporte, durante el **Periodo 4**, comprendido entre el **4 de julio y el 3 de agosto de 2025**, conforme a las obligaciones contractuales establecidas.

El seguimiento y acompañamiento de las medidas de atención y protección fueron efectuados por la dupla profesional designada por la Secretaría de la Mujer, integrada por una (1) psicóloga y un (1) abogado, quienes garantizaron la atención integral a las beneficiarias.

El objeto de la medida de protección y atención provisional consistió en brindar protección inmediata a las personas en situación de violencia intrafamiliar y garantizar el acceso a servicios de alojamiento, alimentación, transporte, bajo el esquema de hotelería dispuesto para tal fin, durante el tiempo de vigencia de la medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Relación de las medidas de atención y protección atendidas durante el Periodo 4.

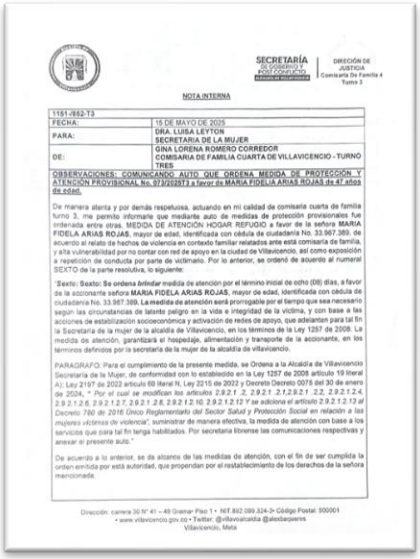
Beneficiarias de la medida:

- **Medida de protección y atención provisional 1.**

En atención a la medida de protección y atención provisional emitida mediante **Nota Interna No. 1151-**

852-T3 y la **Resolución No. 073 del 15 de mayo de 2025**, por medio de la cual se dispuso la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **María Fidelia Arias Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, por el término inicial de **ocho (8) días**, se ordenó la remisión de la beneficiaria al contratista para la prestación de los servicios correspondientes.

Nota Interna No. 1151-852-T3 del 15 de mayo de 2025:



NOTA INTERNA

1151-852-T3	
FECHA:	15 DE MAYO DE 2025
PARA:	DRA. LUISA LEYTON SECRETARIA DE LA MUJER
DE:	GINA LORENA ROMERO CORREDOR COMISARIA DE FAMILIA CUARTA DE VILLAVICENCIO - TURNO TRES

OBSERVACIONES: COMUNICANDO AUTO QUE ORDENA MEDIDA DE PROTECCION Y ATENCION PROVISIONAL No. 073/2025T3 a favor de MARIA FIDELIA ARIAS ROJAS de 47 años de edad.

De manera atenta y por demás respetuosa, actuando en mi calidad de comisaria cuarta de familia turno 3, me permito informarle que mediante auto de medidas de protección provisionales fue ordenada entre otras, MEDIDA DE ATENCIÓN HOGAR REFUGIO a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, de acuerdo al relato de hechos de violencia en contexto familiar relatados ante está comisaria de familia, y alta vulnerabilidad por no contar con red de apoyo en la ciudad de Villavicencio, así como exposición a reiteración de conducta por parte de victimario. Por lo anterior, se ordenó de acuerdo al numeral SEXTO de la parte resolutiva, lo siguiente:

"Sexto: Sexto: **Se ordena brindar** medida de atención por el término inicial de ocho (08) días, a favor de la accionante señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389. **La medida de atención será prorrogable** por el tiempo que sea necesario según las circunstancias de latente peligro en la vida e integridad de la víctima, y con base a las acciones de estabilización socioeconómica y activación de redes de apoyo, que adelanten para tal fin la Secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, en los términos de la Ley 1257 de 2008. La medida de atención, garantizará el hospedaje, alimentación y transporte de la accionante, en los términos definidos por la secretaria de la mujer de la alcaldía de villavicencio.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la presente medida, se Ordena a la Alcaldía de Villavicencio Secretaría de la Mujer, de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 artículo 19 literal A); Ley 2197 de 2022 artículo 69 literal N, Ley 2215 de 2022 y Decreto Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1 .2, 2.9.2.1 .2.1,2.9.2.1 .2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1 .2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia*", suministrar de manera efectiva, la medida de atención con base a los servicios que para tal fin tenga habilitados. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas y anexar el presente auto."

De acuerdo a lo anterior, se da alcance de las medidas de atención, con el fin de ser cumplida la orden emitida por está autoridad, que propendan por el restablecimiento de los derechos de la señora mencionada.

Resolución No. 073 del 15 de mayo de 2025:



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE UNAS MEDIDAS DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER Y SE AMPLIAN ORDENES DE ESTABILIZACIÓN

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 061/2025-T3

(16 de Mayo de 2025)

Ref: VCF-073/2025-T3

En la ciudad de Villavicencio- Meta, a los dieciséis (16) días del mes mayo de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las de la ley 1257 de 2008, procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de acuerdo a los siguiente

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reliquia de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025 de manera personal a las instalaciones de la comisaria cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Estrategia GUFAC – Patrulla Purgura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaria de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021.

2) Que agotado el trámite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió el despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, está última por el término de ocho (08) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaría de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.

3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud por salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, atendiendo la situación de violencia reportada.

4) Que la medida de atención se ordenó en su inicio el día 15 de mayo de 2025 y se extendía la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.

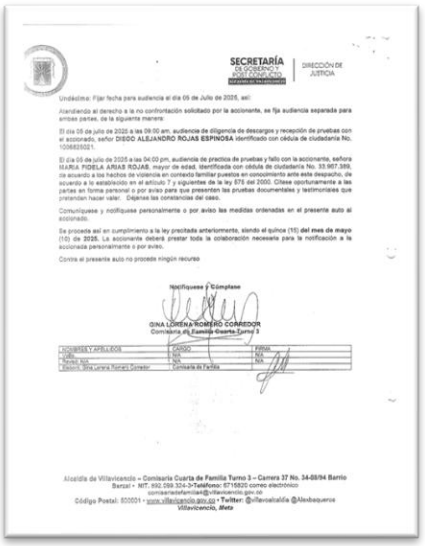
5) Que la Secretaría de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompañó a la señora MARIA FICELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo indeterminado a partir de esta fecha, es decir, desde el día 15 de mayo de 2025.

6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de clínica forense, el día 16 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otras hallazgos y conclusiones, una incapacidad médico legal definitiva de siete (07) días.

7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental, a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticados por psiquiatra tratante.

8) Que el artículo 16° de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, prescribe, "**toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico** o sufra a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 38 No. 41-49 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3-Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia@villavicencio.gov.co Código Postal: 500001 - www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldía @Alexbaqueros Villavicencio, Meta



Undécimo: Fijar fecha para audiencia el día 05 de Julio de 2025, así:

Atendiendo al derecho a la no confrontación solicitado por la accionante, se fija audiencia separada para ambas partes, de la siguiente manera:

El día 05 de julio de 2025 a las 09:00 am, audiencia de diligencia de descargos y recepción de pruebas con el accionado, señor DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1006825021.

El día 05 de julio de 2025 a las 04:00 pm, audiencia de practica de pruebas y fallo con la accionante, señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, de acuerdo a los hechos de violencia en contexto familiar puestos en conocimiento ante esta despacho, de acuerdo a la estipulación en el artículo 7 y siguientes de la ley 575 del 2000. Cítese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretenden hacer valer. Déjanse las constancias del caso.

Comuníquese y notifíquese personalmente o por aviso las medidas ordenadas en el presente auto al accionado.

Se procede así en cumplimiento a la ley prestada anteriormente, siendo el quince (15) **del mes de mayo** (15) **de 2025.** La accionante deberá prestar toda la colaboración necesaria para la notificación a la accionada personalmente o por aviso.

Contra el presente auto no procede ningún recurso

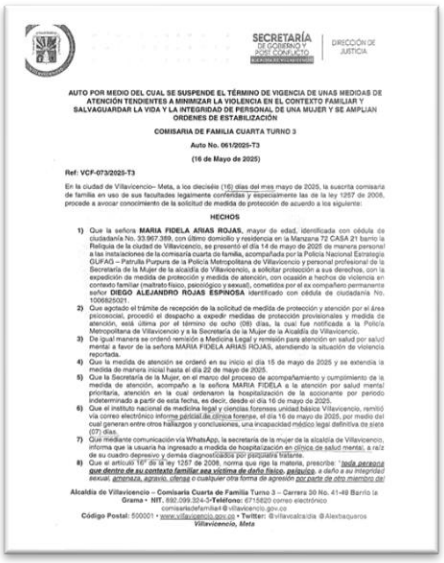
Notifíquese y Cúmplase

GINA LORENA ROMERO CORREDOR
Comisaria de Familia Cuarta Turno 3

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
GINA	N/A	N/A
Yenifer Rios	N/A	N/A
Yeison Stiw Lorena Romero Corredor	Comisaria de Familia	

Alcaldía de Villavicencio – Comisaría Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 37 No. 34-08/94 Barrio Barzal • NIT. 892.099.324-3-Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia@villavicencio.gov.co Código Postal: 500001 - www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldía @Alexbaqueros Villavicencio, Meta

Posteriormente, mediante Auto No. 061/2025-T3 del 16 de mayo de 2025, expedido por la **Comisaría Cuarta de Familia – Turno 3**, se dispuso la **suspensión de la medida de protección y atención provisional**.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE UNAS MEDIDAS DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER Y SE AMPLIAN ORDENES DE ESTABILIZACIÓN

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 061/2025-T3

(16 de Mayo de 2025)

Ref: VCF-073/2025-T3

En la ciudad de Villavicencio- Meta, a los dieciséis (16) días del mes mayo de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las de la ley 1257 de 2008, procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reliquia de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025 de manera personal a las instalaciones de la comisaria cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Estrategia GUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006820321.
2) Que agotado el trámite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió el despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, está última por el término de ocho (08) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.
3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud por salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, atendiendo la situación de violencia reportada.
4) Que la medida de atención se ordenó en su inicio el día 15 de mayo de 2025 y se extendía la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.
5) Que la Secretaria de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompaño a la señora MARIA FIDELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo indeterminado a partir de esta fecha, es decir, desde el día 16 de mayo de 2025.
6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de clínica forense, el día 16 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otros hallazgos y conclusiones, una incapacidad médico legal definitiva de siete (07) días.
7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental; a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticados por psiquiatra tratante.
8) Que el artículo 16° de la ley 1257 de 2008, norma que rige la materia, prescribe: *"toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, a daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del*

Alcaldía de Villavicencio – Comisaria Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 30 No. 41-48 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3 Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavicencio @Alexbaqueros
Villavicencio, Meta



hace necesario ordenar la suspensión de la medida, hasta tanto se defina el egreso médico y tratamiento médico posterior.
12) Que el Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1. 2, 2.9.2.1.2.1.2.9.2.1.2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia*" establece los criterios para brindar medida de atención a mujeres víctimas de violencia en contexto familiar; definiendo la situación especial de riesgo en la que se encuentre una víctima, indicando los parámetros que deberá tener la autoridad que conozca de la solicitud de medida de atención.
13) Que la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, se encuentra amparada en sus derechos fundamentales a través del sector salud, razón por la cual, durante la permanencia en la clínica de salud mental, deberá continuar con el acompañamiento psicológico y jurídico de la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, con el fin de brindar acciones que propendan por su restablecimiento, especialmente, lo relacionado con el establecimiento de red familiar.
14) Que el artículo 9° de la Ley 2215 de 2022, establece el procedimiento de ingreso, permanencia y demás criterios para las medidas de atención, por lo que este despacho competente para ordenar dicha medida.
15) Aclarar que la medida de hospitalización en clínica de salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, al corresponder una medida temporal y de tipo médico, mantiene la responsabilidad del Estado, comisaria cuarta de familia turno 3 y secretaria de la mujer de la Alcaldía de Villavicencio, por presentar la vida y la integridad de la víctima, aspecto por el cual la medida de atención podrá reorientarse, una vez finalice el proceso de hospitalización, de acuerdo a las consideraciones dadas en el presente auto.
16) Aclarar que la medida de hospitalización en clínica de salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, al corresponder una medida temporal y de tipo médico, mantiene la responsabilidad del Estado, a través de la entidad territorial, comisaria cuarta de familia turno 3 y secretaria de la mujer de la Alcaldía de Villavicencio, preservar la vida y la integridad de la víctima, aspecto por el cual la medida de atención (Refugio) podrá reanudarse, una vez la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS finalice el proceso de hospitalización, según indicaciones médicas y condiciones de redes de apoyo familiar o social, que permitan la estabilización de esta.

ORDENA

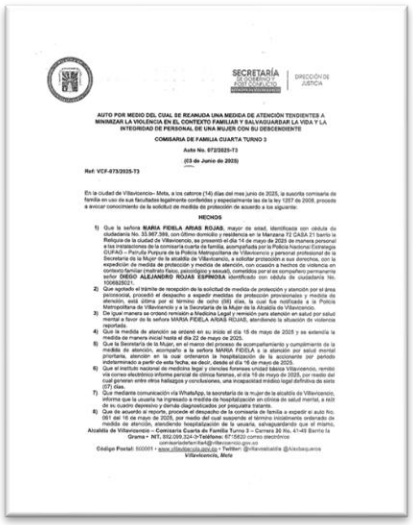
PRIMERO: Acceder a la solicitud de suspensión de la medida de atención ordenada mediante resolución No. 073/2025T3 a favor de la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, a partir del 16 de mayo de 2025, de acuerdo a las consideraciones dadas en la presente audiencia.

Segundo: Aclarar que la suspensión de la medida de atención se suspende con ocasión a la hospitalización en clínica de salud mental Bamah, razón por la cual, se dirresponder a una medida temporal y de tipo médico, podrá reanudarse al momento del egreso hospitalario de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, en el evento de no contar la víctima con redes de apoyo familiar o social, estabilización a su situación personal, emocional y/o económica.

Tercero: Se ordena a la secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio, continuar con las acciones de estabilización, a través de equipo jurídico y psicológico, propendiendo por el proceso de restablecimiento de los derechos de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS.

Alcaldía de Villavicencio – Comisaria Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 30 No. 41-48 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3 Teléfono: 6715820 correo electrónico comisariadefamilia4@villavicencio.gov.co
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavicencio @Alexbaqueros
Villavicencio, Meta

Asimismo, mediante Auto No. 072/2025-T3 del 3 de junio de 2025, expedido por la misma autoridad, se ordenó la **reanudación y prórroga de la medida de protección y atención provisional** por un término adicional **de noventa (90) días.**



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA UNA MEDIDA DE ATENCIÓN TENDIENTES A MINIMIZAR LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE PERSONAL DE UNA MUJER CON SU DESCENDIENTE

COMISARIA DE FAMILIA CUARTA TURNO 3

Auto No. 072/2025-T3

(03 de Junio de 2025)

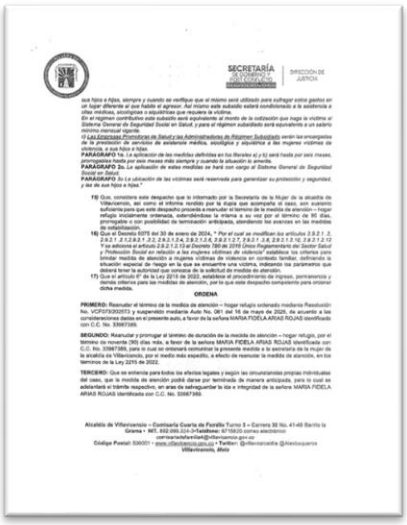
Ref: VCF-073/2025-T3

En la ciudad de Villavicencio- Meta, a los catorce (14) días del mes junio de 2025, la suscrita comisaria de familia en uso de sus facultades legalmente conferidas y especialmente las de la ley 1257 de 2008, procede a avocar conocimiento de la solicitud de medida de protección de acuerdo a los siguiente:

HECHOS

1) Que la señora **MARIA FIDELA ARIAS ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.967.389, con último domicilio y residencia en la Manzana 72 CASA 21 barrio la Reliquia de la ciudad de Villavicencio, se presentó el día 14 de mayo de 2025 de manera personal a las instalaciones de la comisaria cuarta de familia, acompañada por la Policía Nacional Estrategia GUFAG – Patrulla Purpura de la Policía Metropolitana de Villavicencio y personal profesional de la Secretaría de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, a solicitar protección a sus derechos, con la expedición de medida de protección y medida de atención, con ocasión a hechos de violencia en contexto familiar (maltrato físico, psicológico y sexual), cometidos por el ex compañero permanente señor **DIEGO ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1006820321.
2) Que agotado el trámite de recepción de la solicitud de medida de protección y atención por el área psicosocial, procedió el despacho a expedir medidas de protección provisionales y medida de atención, está última por el término de ocho (08) días, la cual fue notificada a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaria de la Mujer de la Alcaldía de Villavicencio.
3) De igual manera se ordenó remisión a Medicina Legal y remisión para atención en salud por salud mental a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS, atendiendo la situación de violencia reportada.
4) Que la medida de atención se ordenó en su inicio el día 15 de mayo de 2025 y se extendía la medida de manera inicial hasta el día 22 de mayo de 2025.
5) Que la Secretaria de la Mujer, en el marco del proceso de acompañamiento y cumplimiento de la medida de atención, acompaño a la señora MARIA FIDELA a la atención por salud mental prioritaria, atención en la cual ordenaron la hospitalización de la accionante por periodo indeterminado a partir de esta fecha, es decir, desde el día 16 de mayo de 2025.
6) Que el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses unidad básica Villavicencio, remitió vía correo electrónico informe pericial de clínica forense, el día 16 de mayo de 2025, por medio del cual generan entre otros hallazgos y conclusiones, una incapacidad médico legal definitiva de siete (07) días.
7) Que mediante comunicación vía WhatsApp, la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, informa que la usuaria ha ingresado a medida de hospitalización en clínica de salud mental; a raíz de su cuadro depresivo y demás diagnosticados por psiquiatra tratante.
8) Que de acuerdo al reporte, procede el despacho de la comisaria de familia a expedir el auto No. 061 del 16 de mayo de 2025, por medio del cual suspende el término inicialmente ordenado de medida de atención, atendiendo hospitalización de la usuaria, salvaguardando que el mismo.

Alcaldía de Villavicencio – Comisaria Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 30 No. 41-48 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3 Teléfono: 6715820 correo electrónico
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavicencio @Alexbaqueros
Villavicencio, Meta



su hijo o hija, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que fue hallado el agresor. Que el subsidio está condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o siquiátricas que requiera la víctima.
En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.
4) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado verán las erogaciones de la prestación de servicios de asistencia médica, sicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, como gasto de salud.
PARÁGRAFO 1o. *La aplicación de las medidas definitivas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.*
PARÁGRAFO 2o. *La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
PARÁGRAFO 3o. *La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas."*

10) Que, conforme este despacho que le informado por la Secretaria de la Mujer de la alcaldía de Villavicencio, así como el informe rendido por la dupla que acompaña el caso, son suficiente suficiente para que este despacho proceda a mantener el término de la medida de atención – hogar refugio inicialmente ordenada, ordenándonos la misma a su vez por el término de 90 días, prorrogable o con posibilidad de terminación anticipada, atendiendo los avances en los medios de estabilización.
11) Que el Decreto 0075 del 30 de enero de 2024, " *Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1. 2, 2.9.2.1.2.1.2.9.2.1.2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia*" establece los criterios para brindar medida de atención a mujeres víctimas de violencia en contexto familiar; definiendo la situación especial de riesgo en la que se encuentre una víctima, indicando los parámetros que deberá tener la autoridad que conozca de la solicitud de medida de atención.
12) Que el artículo 9° de la Ley 2215 de 2022, establece el procedimiento de ingreso, permanencia y demás criterios para las medidas de atención, por lo que este despacho competente para ordenar dicha medida.

ORDENA

PRIMERO: Reanudar el término de la medida de atención – hogar refugio ordenado mediante Resolución No. VCF073/202573 y suspendido mediante Auto No. 061 del 16 de mayo de 2025, de acuerdo a las consideraciones dadas en el presente auto, a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967389.

SEGUNDO: Reanudar y prorrogar el término de duración de la medida de atención – hogar refugio, por el término de noventa (90) días más, a favor de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967389, para lo cual se ordenará comunicar la presente medida a la secretaria de la mujer de la alcaldía de Villavicencio, por lo medio más expedito, a efecto de reanudar la medida de atención, en los términos de la Ley 2215 de 2022.

TERCERO: Que se entienda para todos los efectos legales y según las circunstancias propias individuales del caso, que la medida de atención podrá darse por terminada de manera anticipada, para lo cual se estableció el trámite respectivo, en aras de salvaguardar la vida e integridad de la señora MARIA FIDELA ARIAS ROJAS identificada con C.C. No. 33967389.

Alcaldía de Villavicencio – Comisaria Cuarta de Familia Turno 3 – Carrera 30 No. 41-48 Barrio la Grama • NIT. 892.099.324-3 Teléfono: 6715820 correo electrónico
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavicencio @Alexbaqueros
Villavicencio, Meta

En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente, el contratista prestó los servicios de **alojamiento, alimentación, entrega de kits de aseo personal, lavandería y transporte**, conforme a las obligaciones contractuales. No obstante, para efectos del presente **Periodo 4**, se relacionan los servicios efectivamente prestados por el contratista entre el **4 de julio y el 3 de agosto de 2025**.

En virtud de lo anterior, los servicios prestados por el contratista en cumplimiento de la medida se extendieron durante el **Periodo 4,** comprendido entre el **4 de julio y el 3 de agosto de 2025**, para un total de **treinta y un (31) días** de atención efectiva, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones contractuales y en la prórroga emitida por la autoridad competente.

- **Medida de protección y atención provisional No. 2**

En atención a la medida de protección y atención provisional emitida mediante **Auto de 26 de junio de 2025**, expedida por la Comisaría Segunda de Familia, a cargo de la doctora Tania Del Pilar Parada Ferreira, mediante la cual se dispuso la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **Germain Luz Arze Ramos**, identificada con cédula de extranjería **No. 5.956.698**, por el término inicial de **ocho (8) días**, el contratista recibió en sus instalaciones a las beneficiarias de la medida, conforme a la remisión efectuada por la Secretaría de la Mujer.

Beneficiarias de la medida:

• **Germain Luz Arze Ramos**, identificada con cédula de extranjería No. **5.956.698**.

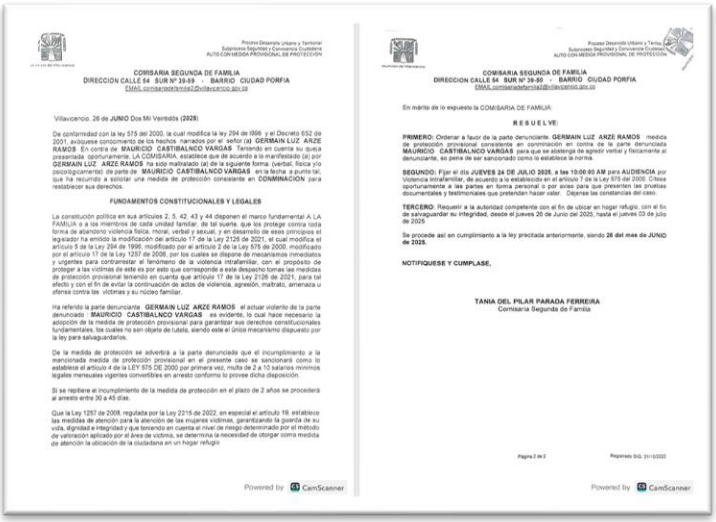
En cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente, el contratista prestó los servicios de alojamiento, alimentación, suministro de kits de aseo personal, lavandería y transporte durante un periodo de ocho (8) días, comprendido entre el **26 de junio y el 3 de julio de 2025**, conforme a las obligaciones contractuales asumidas y a las condiciones establecidas en la medida de protección y atención provisional.

Posteriormente, mediante **Auto de fecha 3 de julio de 2025**, la **Comisaría Segunda de Familia**, a cargo de la doctora **Tania Del Pilar Parada Ferreira**, prorrogó la medida de protección y atención provisional a favor de la beneficiaria, por el periodo comprendido entre el **4 y el 25 de julio de 2025**.

En virtud de lo anterior, los servicios prestados por el contratista en cumplimiento de la medida se extendieron durante el periodo comprendido entre el **4 y el 21 de julio de 2025**, para un total de **dieciocho (18) días** de atención efectiva, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contractuales y en la prórroga emitida por la autoridad competente, teniendo en cuenta que la beneficiaria **desistió voluntariamente de la medida de atención el día 21 de julio de 2025**

Evidencia fotográfica:

- **Auto de 26 de junio de 2025**



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 54 SUR Nº 39-59 - BARRIO CIUDAD PORFIA

Villavicencio, 26 de JUNIO Dos Mil Veintiséis (2025)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 54 SUR Nº 39-59 - BARRIO CIUDAD PORFIA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a favor de la parte denunciante, **GERMAIN LUZ ARZE RAMOS** medida de protección provisional consistente en conminación en contra de la parte denunciada **MAURICIO CASTIBLANCO VARGAS** para que se abstenga de agredir verbal y físicamente al denunciante, so pena de ser sancionado como lo establece la norma.

SEGUNDO: Fijar el día **JUEVES 24 DE JULIO 2025, a las 10:00:00 AM** para **AUDIENCIA** por Violencia Intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 575 del 2000. Citese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presentan las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer. Déjense las constancias del caso.

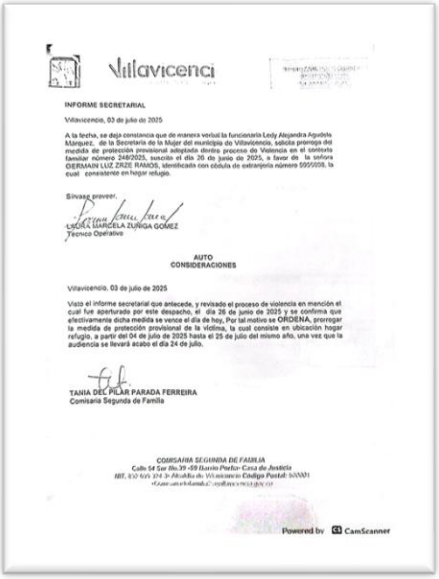
TERCERO: Requerir a la autoridad competente con el fin de ubicar en hogar refugio, con el fin de salvaguardar su integridad, desde el jueves 26 de Junio del 2025, hasta el jueves 03 de julio de 2025

Se procede así en cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo **26 del mes de JUNIO de 2025.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TANIA DEL PILAR PARADA FERREIRA
Comisaria Segunda de Familia

- **Auto de 03 de julio de 2025**



Villavicencio

INFORME SECRETARIAL

Villavicencio, 03 de julio de 2025

A la fecha, se deja constancia que de manera verbal la funcionaria Leidy Alejandra Agudelo Marquez, de la Secretaría de la Mujer del municipio de Villavicencio, solicita prorroga del medida de protección provisional adoptada dentro proceso de Violencia en el contexto familiar número 248/2025, suscrito el día 26 de junio de 2025, a favor de la señora GERMAIN LUZ ZRZE RAMOS, identificada con cédula de extranjería número 5555555, la cual consistente en hogar refugio.

Sírvase proveer.

LAURA MARCELA ZUÑIGA GOMEZ
Tecnico Operativo

AUTO
CONSIDERACIONES

Villavicencio, 03 de julio de 2025

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de violencia en mención el cual fue aperturado por este despacho, el día 26 de junio de 2025 y se confirma que efectivamente dicha medida se vence el día de hoy, Por tal motivo se ORDENA, prorrogar la medida de protección provisional de la víctima, la cual consiste en ubicación hogar refugio, a partir del 04 de julio de 2025 hasta el 25 de julio del mismo año, una vez que la audiencia se llevará acabo el día 24 de julio.

TANIA DEL PILAR PARADA FERREIRA
Comisaria Segunda de Familia

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Calle 54 Sur No.39 -69 Barrio Porfin- Casa de Justicia
Piso 2 de la Alcaldía de Villavicencio Código Postal: 500001

Powered by CamScanner

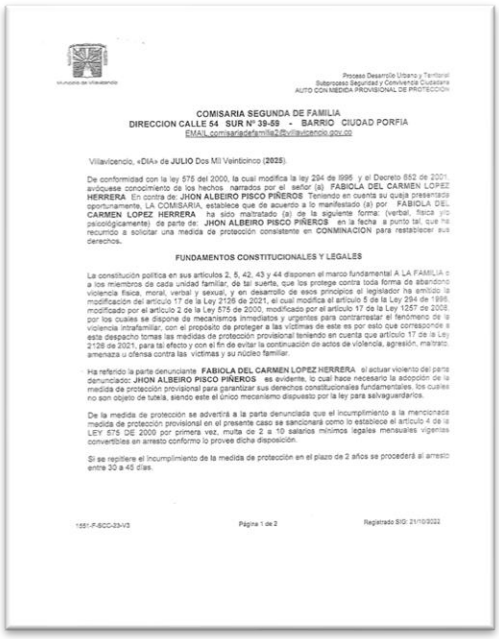
➢ **Medida de protección y atención provisional No. 3**

En atención a la medida de protección y atención provisional emitida mediante Auto del **28 de julio de 2025**, expedido por la **Comisaría Segunda de Familia**, a cargo de la Dra. **Tania Del Pilar Parada Ferreira**, mediante la cual se dispuso la adopción de una medida de protección y atención provisional a favor de la señora **Fabiola Del Carmen López Herrera**, identificada con cédula de extranjería No. **C.E. 17.260.573**, y de sus dos (2) hijos, **María López Lucena**, de 10 años, y **Juan Manuel López Lucena**, de seis (6) años, quienes no portan identificación, por el término inicial comprendido entre el **28 de julio y el 11 de agosto de 2025**, el contratista recibió en sus instalaciones a las beneficiarias de la medida, conforme a la remisión efectuada por la Secretaría de la Mujer.

Según lo informado por el contratista, **la beneficiaria y sus dos (2) hijos se retiraron del alojamiento** el **30 de julio de 2025** a las **9:22 a.m.** En virtud de lo anterior, los servicios prestados por el contratista en cumplimiento de la medida se ejecutaron durante el **Periodo** comprendido entre el **28 y el 30 de julio de 2025**, para un total de **tres (3) días de atención efectiva**, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones contractuales y en la medida de protección emitida por la autoridad competente.

Evidencia fotográfica:

- **Auto de 28 de julio de 2025**



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 54 SUR N° 39-59 - BARRIO CIUDAD PORFIA
EMAIL comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co

Villavicencio, «DÍA» de JULIO Dos Mil Veinticinco (2025).

De conformidad con la ley 575 del 2000, la cual modifica la ley 294 de 1996 y el Decreto 652 de 2001, avóquese conocimiento de los hechos narrados por el señor (a) FABIOLA DEL CARMEN LOPEZ HERRERA. En contra de: JHON ALBEIRO PISCO PIÑEROS. Teniendo en cuenta su queja presentada oportunamente, LA COMISARIA, establece que de acuerdo a lo manifestado (a) por FABIOLA DEL CARMEN LOPEZ HERRERA ha sido maltratado (a) de la siguiente forma: (verbal, física y/o psicológicamente) de parte de: JHON ALBEIRO PISCO PIÑEROS en la fecha a punto tal, que ha recurrido a solicitar una medida de protección consistente en CONMINACION para restablecer sus derechos.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

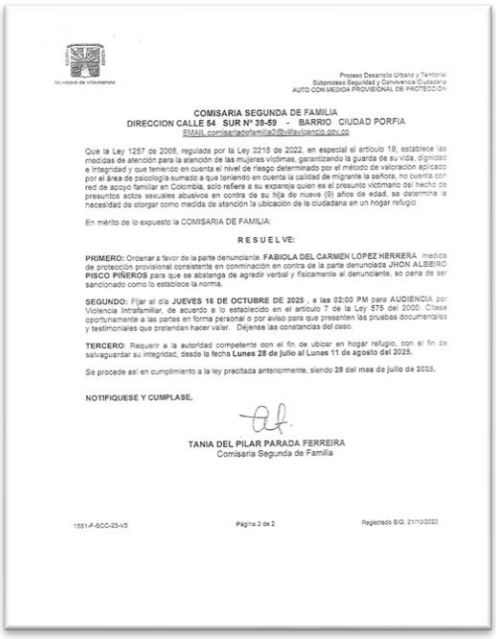
La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental A LA FAMILIA o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual, y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la modificación del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, el cual modifica el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a esta despacho tomas las medidas de protección provisional teniendo en cuenta que artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar.

Ha referido la parte denunciante FABIOLA DEL CARMEN LOPEZ HERRERA el actuar violento del parte denunciado: JHON ALBEIRO PISCO PIÑEROS es evidente, lo cual hace necesario la adopción de la medida de protección provisional para garantizar sus derechos constitucionales fundamentales, los cuales no son objeto de tutela, siendo este el único mecanismo dispuesto por la ley para salvaguardarlos.

De la medida de protección se advertirá a la parte denunciada que el incumplimiento a la mencionada medida de protección provisional en el presente caso se sancionará como lo establece el artículo 4 de la LEY 575 DE 2000 por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto conforme lo provee dicha disposición.

Si se repitiere el incumplimiento de la medida de protección en el plazo de 2 años se procederá al arresto entre 30 a 40 días.

1551-F-SCC-23-V3 Página 1 de 2 Registrado SIG: 21/10/2022



COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
DIRECCION CALLE 54 SUR N° 39-59 - BARRIO CIUDAD PORFIA
EMAIL comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co

Que la Ley 1257 de 2008, regulada por la Ley 2215 de 2022, en especial el artículo 19, establece las medidas de atención para la atención de las mujeres víctimas, garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad y que teniendo en cuenta el nivel de riesgo determinado por el método de valoración aplicado por el área de psicología sumado a que teniendo en cuenta la calidad de migrante la señora, no cuenta con red de apoyo familiar en Colombia, solo refiere a su expareja quien es el presunto victimario del hecho de presuntos actos sexuales abusivos en contra de su hija de nueve (9) años de edad, se determina la necesidad de otorgar como medida de atención la ubicación de la ciudadana en un hogar refugio

En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a favor de la parte denunciante. FABIOLA DEL CARMEN LOPEZ HERRERA medida de protección provisional consistente en conminación en contra de la parte denunciada JHON ALBEIRO PISCO PIÑEROS para que se abstenga de agredir verbal y físicamente al denunciante, so pena de ser sancionado como lo establece la norma.

SEGUNDO: Fijar el día JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2025 , a las 02:00 PM para AUDIENCIA por Violencia Intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 575 del 2000. Cítese oportunamente a las partes en forma personal o por aviso para que presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretenden hacer valer. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Requerir a la autoridad competente con el fin de ubicar en hogar refugio, con el fin de salvaguardar su integridad, desde la fecha Lunes 28 de julio al Lunes 11 de agosto del 2025.

Se procede así en cumplimiento a la ley precitada anteriormente, siendo 28 del mes de julio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TANIA DEL PILAR PARADA FERREIRA
Comisaria Segunda de Familia

1551-F-SCC-23-V3 Página 2 de 2 Registrado SIG: 21/10/2022

ACTIVIDAD No. 2. El contratista deberá acatar los formatos aprobados por el sistema de gestión de calidad, dispuestos por la Secretaría de la Mujer para el ingreso de toda persona objeto de la medida de atención, que fuere remitida por la misma Secretaría, para llevar un control de los usuarios. Igualmente, deberá diligenciar los formatos dispuestos para el registro de los retiros.

En este periodo, no le fue exigible al contratista la presentación de dichos formatos, que inicialmente serían suministrados por la Secretaría de la Mujer para el registro de ingreso y salida de las personas objeto de la medida de atención, toda vez que los formatos previstos para tal fin no contaban con aprobación por parte del Sistema de Gestión de Calidad.

ACTIVIDAD No. 3. El contratista deberá prestar el servicio de alojamiento, habitación y transporte (en caso de ser requerido), conforme a las especificaciones técnicas dispuestas en el numeral 3.2 (aspectos técnicos del bien y/o servicio a contratar) del presente estudio previo.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

En cumplimiento de lo establecido para la Actividad No. 3, el contratista prestó los servicios de alojamiento, habitación y transporte, para atender la medida de protección y atención provisional otorgada a las beneficiarias:

- **Relación de Servicios Prestados Medida de protección y atención provisional 1**

1. **María Fidela Arias Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.957.389.

En atención a la reanudación y prórroga de la medida de protección y atención provisional, ordenada por un término adicional de **noventa (90) días** mediante **Auto No. 072/2025-T3 de fecha 3 de junio de 2025**, y con efectos a partir del **4 de julio de 2025**, la prestación de los servicios se desarrolló durante el periodo comprendido entre el **4 de julio y el 3 de agosto de 2025**.

A continuación, se presenta el detalle discriminado de los servicios prestados, con indicación del valor unitario y total por ítem:

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla, baño privado, aire acondicionado y televisor.	1	El 3 de junio de 2025 se reanudó y se prorrogó la medida por 90 días más.	La medida se prorrogó hasta el 03 de septiembre de 2025	Entre el 04 de julio y el 3 de agosto de 2025	31	$ 86.000	31	$ 2.666.000
Desayuno	1				31	$ 20.000	31	$ 620.000
Almuerzo	1				31	$ 30.000	31	$ 930.000
Cena	1				31	$ 24.000	31	$ 744.000
Refrigerio Opción 1	1				6	$ 9.000	6	$ 54.000
Refrigerio Opción 2	1				15	$ 10.000	15	$ 150.000
Refrigerio Opción 3	1				10	$ 10.000	10	$ 100.000
Kit de aseo por cada cupo	1					$ 35.000	2	$ 70.000
Kit de niños	Se entrega a niños de hasta de un (1) año				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0
Servicio de lavandería por prenda	1				Durante la vigencia del periodo	$ 12.000	61	$ 732.000
VALOR TOTAL								**$ 6.066.000**

C**onclusión:** Para el **periodo 4**, comprendido entre el **04 de julio y el 3 de agosto de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $6.066.000**, de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

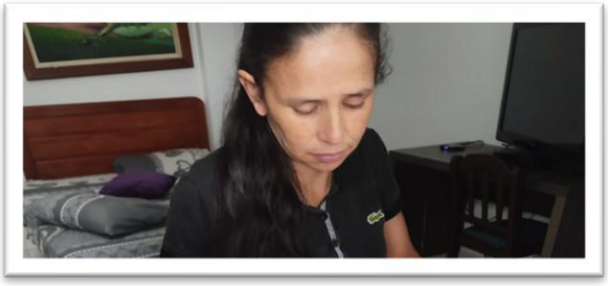
- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

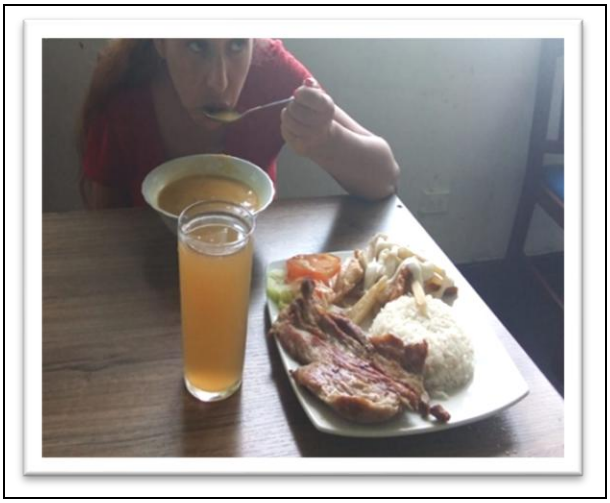
El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla a la beneficiaria de la medida, durante el término de vigencia de la misma, el cual fue de treinta y un (31) días.

Evidencia Fotográfica:



- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**





- **Entrega kit de aseo:**

El contratista entregó un kit de aseo a la beneficiaria de la medida de atención, tanto al momento de su ingreso a las instalaciones del hotel como con una periodicidad semanal. En este caso, la beneficiaria de la medida correspondió a una (1) sola persona.

Evidencia fotográfica:



- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

➢ **Relación de Servicios Prestados Medida de protección y atención provisional 2**

- **Germain Luz Arze Ramos,** identificada con cédula de extranjería **No. 5.956.698**.

La prestación del servicio se efectuaría inicialmente durante el periodo comprendido entre el **4 y el 25 de julio de 2025**. No obstante, teniendo en cuenta que la beneficiaria **desistió voluntariamente de la medida de atención el día 21 de julio de 2025**, los servicios efectivamente prestados por el contratista en cumplimiento de la medida se desarrollaron durante el periodo comprendido entre el **4 y el 21 de julio de 2025**, para un total de **dieciocho (18) días de atención efectiva**.

En consecuencia, a continuación, se presenta el detalle discriminado de los servicios prestados, con indicación del **valor unitario** y del **valor total correspondiente a cada ítem**, conforme a las condiciones contractuales aplicables.

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla	1	26 de junio de 2025 - Hora: 4:47 p.m.	21 de julio de 2025 - Hora: 9:30 a.m.	Entre el 04 y el 21 de julio de 2025	18	$ 86.000	18	$ 1.548.000

Desayuno	1				18	$ 20.000	18	$ 360.000
Almuerzo	1				17	$ 30.000	17	$ 510.000
Cena	1				17	$ 24.000	17	$ 408.000
Refrigerio Opción 1	1				5	$ 9.000	5	$ 45.000
Refrigerio Opción 2	1				8	$ 10.000	8	$ 80.000
Refrigerio Opción 3	1				4	$ 10.000	4	$ 40.000
Kit de aseo por cada cupo	1					$ 35.000	1	$ 35.000
Kit de niños	Se entrega a niños de hasta de un (1) año				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0
Servicio de lavandería por prenda	1				Durante la vigencia del periodo	$ 12.000	37	$ 444.000
VALOR TOTAL								**$ 3.470.000**

Conclusión: Para el **periodo** comprendido entre el **04 y el 21 de julio de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $3.470.000,** de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

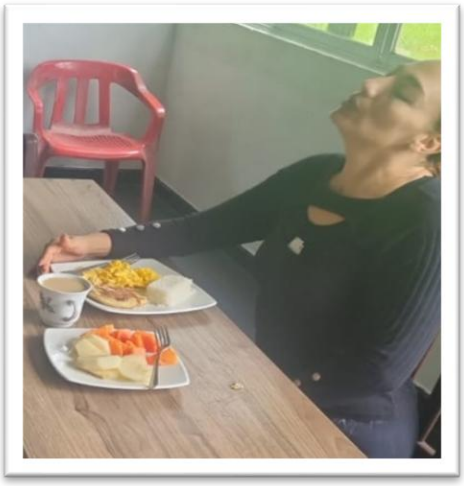
- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación individual:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento en habitación individual con cama sencilla a la beneficiaria de la medida, durante el término de vigencia de la misma, el cual fue de dieciocho (18) días.

- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**





- **Entrega kit de aseo:**

El contratista entregó un kit de aseo a la beneficiaria de la medida de atención, tanto al momento de su ingreso a las instalaciones del hotel como con una periodicidad semanal. En este caso, la beneficiaria de la medida correspondió a una (1) sola persona.

Evidencia fotográfica:



- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

➢ **Relación de Servicios Prestados Medida de protección y atención provisional 3**

La prestación del servicio se realizó entre el **28 y el 30 de julio de 2025,** para un total de **tres (3) días de atención efectiva**, por lo que a continuación, se presenta el detalle discriminado de los servicios prestados, con indicación del valor unitario y total por ítem:

- **Fabiola Del Carmen López Herrera**, identificada con cédula de extranjería No. **C.E. 17.260.573**, y de sus dos (2) hijos menores de edad:
 María López Lucena, de diez (10) años
 Juan Manuel López Lucena, de seis (6) años.

Servicio prestado	No. de personas beneficiarias	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de salida	Fecha de prestación del servicio	No. De días en que se prestó el servicio	Valor unitario del servicio	Cantidad	Valor del servicio
Servicio de alojamiento en habitación individual con acomodación múltiple (3 camas: dos sencillas, una doble), baño privado, aire acondicionado y televisor	3	28 de julio de 2025 - Hora: 17:20 horas	La salida estaba inicialmente programada para el 11 de agosto de 2025	No obstante, por haberse **retirado la usuaria del hotel el 30 de julio de 2025 a** las 09:22 horas, se tomará como fecha de prestación del servicio el periodo comprendido entre el 28 y el 30 de julio de 2025.	2	$ 155.000	2	$ 310.000
Desayuno	3				2	$ 20.000	6	$ 120.000
Almuerzo	3				1	$ 30.000	3	$ 90.000
Cena	3				2	$ 24.000	6	$ 144.000
Refrigerio Opción 1	3				0	$ 9.000	0	$ 0
Refrigerio Opción 2	3				1	$ 10.000	3	$ 30.000
Refrigerio Opción 3	3				1	$ 10.000	3	$ 30.000
Kit de aseo por cada cupo	3					$ 35.000	3	$ 105.000
Kit de niños	Se entrega a niños de hasta de un (1) año				No se entregó	$ 80.000	0	$ 0

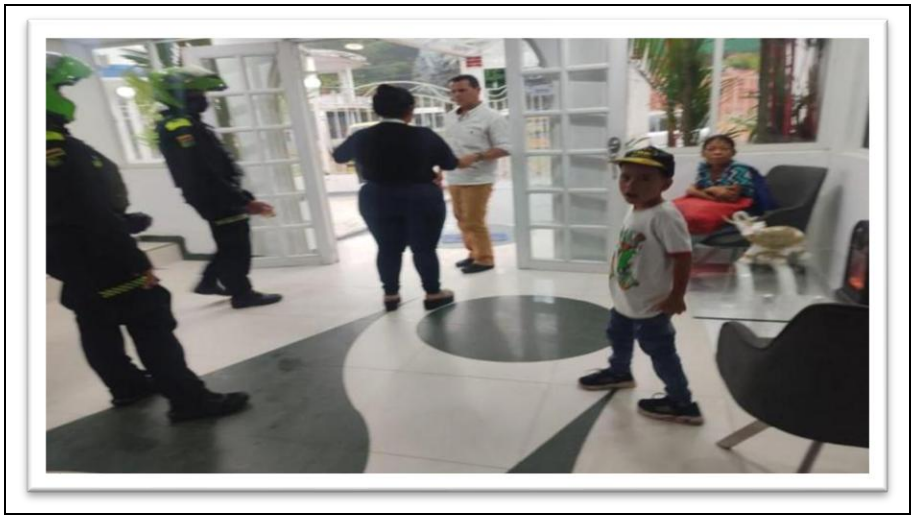
Servicio de lavandería por prenda	3				Durante la vigencia del periodo	$ 12.000	14	$ 168.000
VALOR TOTAL								**$ 997.000**

Conclusión: Para el **periodo** comprendido entre el **28 y el 30 de julio de 2025**, y con fundamento en la verificación de las actividades ejecutadas y los servicios efectivamente prestados por el contratista en el marco de la medida de protección y atención provisional supervisada, se establece que el valor total a pagar corresponde a la suma del valor de los servicios de alojamiento, alimentación, kits de aseo y lavandería.

En consecuencia, **el valor total ejecutado durante este periodo asciende a $997.000,** de conformidad con las condiciones contractuales y las obligaciones ejecutadas a satisfacción.

Evidencia fotográfica:

- **Arribo a las instalaciones del servicio hotelero**



- **Prestación del servicio de alojamiento en habitación múltiple:**

El contratista prestó el servicio de alojamiento a la beneficiaria de la medida en **habitación individual múltiple**, durante un término de **dos (2) días**, de conformidad con las condiciones contractuales y lo dispuesto en la medida de protección y atención provisional.

Evidencia fotográfica:





- **Prestación del servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo, cena y refrigerios)**

Evidencia Fotográfica:

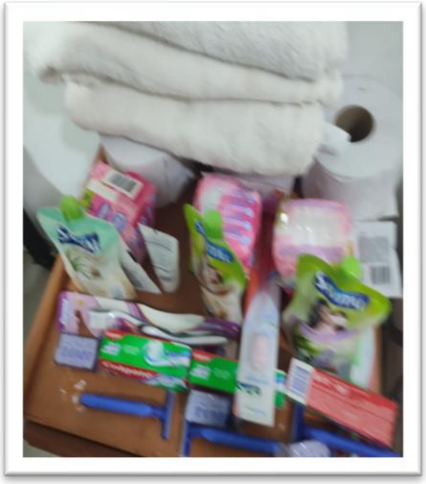




- **Entrega kit de aseo:**

El contratista realizó la entrega de kits de aseo a los beneficiarios de la medida de atención, tanto al momento del ingreso a las instalaciones del hotel, de conformidad con las condiciones contractuales establecidas. Para el presente caso, los beneficiarios de la medida correspondieron a **tres (3) personas.**

Evidencia fotográfica:



- **Servicio de lavandería:**

Los comprobantes de recepción de las prendas correspondientes a la prestación del servicio de lavandería se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista.

ACTIVIDAD No. 4. Las habitaciones puestas al servicio por el contratista deberán estar dotadas con papel higiénico, jabón de baño, y toalla personal, al momento del ingreso de la mujer víctima y sus hijos e hijas.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

Durante el periodo 4, comprendido entre el 4 de julio y el 3 de agosto de 2025, se verificó que el contratista dio cumplimiento a la obligación de suministrar, de manera oportuna, los elementos establecidos para la presente actividad, garantizando que las habitaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias y de sus hijos e hijas contaran con las condiciones de salubridad e higiene exigidas en el contrato.

La entrega de dichos elementos fue corroborada mediante reporte fotográfico, en el cual se evidencia que, al momento del ingreso de las beneficiarias, las habitaciones disponían de los insumos requeridos.

Evidencia fotográfica:



ACTIVIDAD No. 5. El contratista en caso de ser requerido por el supervisor del contrato suministrará a todos los integrantes del grupo familiar o a uno de sus miembros el (los) tiquete(s) de viaje terrestre, los cuales deberán ser expedido por una empresa de transporte debidamente autorizada, a los destinos indicados por el supervisor.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

En atención a lo dispuesto en el artículo 19, literal a), de la Ley 1257 de 2008, el cual establece que las medidas de atención dispuestas por la autoridad competente deberán incluir, en todos los casos, el servicio de transporte para las víctimas y sus hijos e hijas, el contratista, conforme a los requerimientos de las beneficiarias y en concordancia con la medida de protección y atención provisional otorgada, prestó el servicio de transporte urbano.

Dicho servicio tuvo como finalidad garantizar la movilidad segura, oportuna y adecuada de las beneficiarias, cumpliendo con las condiciones de calidad, disponibilidad y oportunidad previstas en el contrato y en las obligaciones derivadas de la medida de protección emitida por la autoridad competente.

Beneficiarias del servicio de transporte:

1. **Beneficiaria: María Fidela Arias Rojas – C.C. No. 33.957.389**

Servicio de transporte	Trayectos	Fecha	Cantidad de trayectos	Forma de pago	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde el hotel hacia el Puesto de Salud La Esperanza	11/07/2025	1	Efectivo	$ 20.000	$ 2.000	$ 22.000
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde el Puesto de Salud La Esperanza hacia el hotel	11/07/2025	1	Efectivo	$24.000.	$ 2.400	$ 26.400
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde la Secretaría de la Mujer hacia el hotel. 2. Desde el hotel hacia el Sisbén. 3. Desde el Sisbén hacia el hotel	25/07/2025	3	Transferencia Davivienda (25/07/2025)	$ 75.000	$ 75.000	$ 82.500

Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde la Secretaría de la Mujer hacia el hotel. 2. Desde el hotel hacia la Comisaría de Familia.	29/07/2025	2	Transferencia Nequi (29/07/2025)	$ 34.400	$ 3.440	$ 37.840
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde la Comisaría de Familia hacia el hotel. 2. Desde el hotel hacia la Secretaría de la Mujer. ***Nota:*** A las 11:00 a. m. la beneficiaria fue retornada al hotel debido al aplazamiento de la cita para las 2:00 p. m.	29/07/2025	2	Efectivo	$ 29.600	$ 2.960	$ 32.560
Transporte urbano (servicio de taxi)	*Servicio adicional del mismo día 29 de julio de 2025 (1:45 p.m.):* 1. Desde la Secretaría de la Mujer hacia el hotel. 2. Desde el hotel hacia la Comisaría Cuarta de Familia. 3. Desde la Comisaría Cuarta de Familia hacia el hotel. 4. Desde el hotel hacia la Secretaría de la Mujer.	29/07/2025	4	Efectivo	$ 66.000	$ 6.600	$ 72.600
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde Catama hacia La Esperanza	2/08/2025	1	Transferencia nequi (02/08/2025)	$ 15.000	$ 1.500	$ 16.500

VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO	$ 290.400

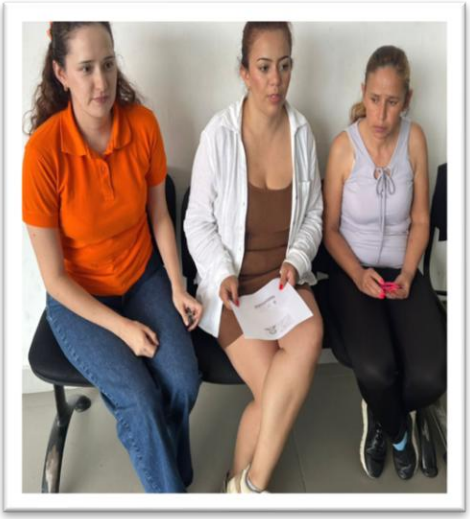
Conclusión: Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 de julio de 2025 y el 03 de agosto de 2025,** y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$290.400**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Evidencia fotográfica:

- **Prestación del servicio de transporte:**





- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

2.**Germain Luz Arze Ramos, identificada con cédula de extranjería No. 5.956.698.**

Servicio de transporte	Trayectos	Fecha	Cantidad de trayectos	Forma de pago	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde la Secretaría de la Mujer hacia el hotel.	21/07/2025	1	Transferencia	$ 25.500	$ 2.550	$ 28.050

Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde el hotel hacia la Comisaría de Familia. 2. Desde la Comisaría de Familia hacia el centro comercial Unicentro (lugar indicado por la usuaria). 3. Desde el centro comercial Unicentro hacia la Secretaría de la Mujer	21/06/2025	3	Transferencia	$60.500	$ 6.050	$ 66.550
VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO							**$ 94.600**

Conclusión: Para el **Periodo**, comprendido entre el **04 y el 21 de julio de 2025**, y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$94.600**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Evidencia fotográfica:

- **Prestación del servicio de transporte:**





- **Comprobantes de pago de los traslados:**

Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

3.Fabiola Del Carme López Herrera, identificada con cédula de extranjería No. 17.260.573.

Servicio de transporte	Trayectos	Fecha	Cantidad de trayectos	Forma de pago	Valor	+ 10% Cargo Administrativo	Valor del servicio
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde la Secretaría de la Mujer hacia la comisaría segunda de familia	28/07/2025	1	Efectivo	$ 18.690	$ 1.869	$ 20.559
Transporte urbano (servicio de taxi)	1. Desde la Comisaría de Familia. 2. Desde la Comisaría de Familia hacia la residencia de la hermana de la usuaria, con el fin de recoger a uno de los menores. 3. Posteriormente, traslado a la residencia de la cuñada de la usuaria para recoger al otro menor. 4. Finalmente, traslado al hotel.	28/07/2025	4	Efectivo	$60.000	$ 6.000	$ 66.000
VALOR TOTAL TRANSPORTE URBANO							**$ 86.559**

Conclusión: Para el **Periodo**, comprendido entre el **28 y el 30 de julio de 2025**, y con fundamento en la verificación realizada, se constata que el contratista prestó el servicio de transporte urbano conforme a las condiciones y especificaciones contractuales.

En consecuencia, el valor total ejecutado durante el presente periodo asciende a **$86.559**, suma que corresponde a la totalidad de los servicios efectivamente prestados y y verificados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Evidencia fotográfica:

- **Prestación del servicio de transporte:**



- **Comprobantes de pago de los traslados:**

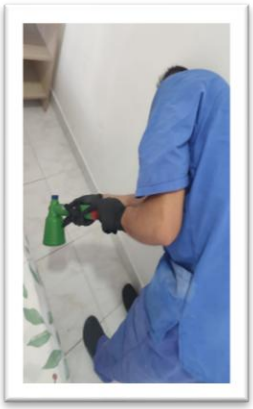
Los comprobantes de pago correspondientes a la prestación del servicio de transporte de la víctima se adjuntan como anexos al informe presentado por el contratista y el supervisor.

ACTIVIDAD No. 6. El contratista realizará diariamente el mantenimiento y aseo de todas las instalaciones del alojamiento, debiendo garantizar en todo momento que el lugar permanezca limpio y organizado. Durante la ejecución del contrato el supervisor podrá verificar el cumplimiento estricto del programa de limpieza y desinfección.

Detalle de la actividad ejecutada durante el periodo de supervisión:

Durante el periodo objeto de seguimiento, el contratista ejecutó de manera continua las labores de aseo, mantenimiento y desinfección en las instalaciones destinadas al alojamiento de las beneficiarias. Dichas actividades comprendieron la limpieza de habitaciones, áreas comunes, baños, cocina y demás espacios, empleando insumos y productos idóneos para garantizar las condiciones de higiene y salubridad requeridas.
El supervisor verificó que el programa de limpieza se cumplió de manera oportuna y permanente, sin que se evidenciaran deficiencias que comprometieran las condiciones de habitabilidad de las beneficiarias.

Evidencia fotográfica:





ACTIVIDAD 7. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

En el transcurso del presente periodo, no se efectuaron requerimientos adicionales al contratista.

CONCLUSIÓN: Con fundamento en las verificaciones realizadas durante la ejecución del Contrato No. 997 de 2025, se constató que el contratista cumplió satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al **Período No. 4**, comprendido entre el **04 de julio y el 03 de agosto de 2025**, ejecutando servicios por valor de **ONCE MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.004.559),** de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y las medidas de protección y atención ordenadas por las autoridades competentes.

3. EVALUACION Y REEVALAUACIÓN DEL CONTRATISTA

RANGO DE CALIFICACIÓN	
EXCELENTE	El contratista superó las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios.
BUENA	El contratista cumplió las especificaciones técnicas establecidas de los productos o servicios.
REGULAR	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades que no son graves, ni se considera que incumplió el mismo.
NO CUMPLE	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades graves y se considera que incumplió el mismo.

EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA	CALIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO (Oportunidad en la entrega de los productos o servicios; Atención a compromisos adquiridos)	BUENA
CALIDAD (Grado en el que el producto o servicio cumple las necesidades y expectativas contractuales)	BUENA
COMUNICACIÓN (Comunicación asertiva durante la ejecución del contrato)	BUENA
EVALUACIÓN GENERAL (Percepción general sobre el producto y/o servicio suministrado)	BUENA

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Certifico que, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia, se verificó el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en sus componentes de salud y pensión, correspondientes al periodo respectivo, así:

El contratista presentó **dos (2) planillas de pago** correspondientes al **periodo de cotización julio de 2025**, las cuales se relacionan a continuación:

Mes de Cotizado	JULIO DE 2025	JULIO DE 2025
Fecha de Pago	15/07/2025	03/09/2025
IBC (Ingreso Base de Cotización)	$1.423.500	$1.070.868
Número de Planilla	9488852619	9491051062
Valor pagado en SALUD	$178.000	$178.000
Valor pagado en PENSIÓN	$227.800	$133.800
Valor pagado en ARL	$7.500	$133.800

5. CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR EL CONTRATISTA
Como supervisora del contrato certifico que el contratista entregó, en medio físico, los archivos, documentos y demás información generada durante el presente periodo de ejecución contractual. La totalidad de la información correspondiente a la ejecución del contrato reposa en el expediente contractual.

6. CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

Como supervisora del contrato certifica que el contratista dio cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, conforme al siguiente detalle:

Sistema de Gestión aplicable	Requisito	Cumplió / No Cumplió
Calidad	Utilizó la documentación vigente establecida como aplicable al desarrollo de las obligaciones contractuales.	Cumplió
Seguridad y Salud en el Trabajo	Participó en las actividades programadas en SST.	Cumplió
	Ejecutó las obligaciones contractuales utilizando los elementos de protección personal o protocolos de bioseguridad establecidos.	Cumplió
	Durante la ejecución de sus actividades, no incurrió en labores de riesgo sin el cumplimiento de las medidas y protocolos correspondientes.	Cumplió
Documental	La documentación generada por el contratista se ajustó a los lineamientos normativos en materia archivística y a la política de gestión documental de la Entidad.	Cumplió
Seguridad y Privacidad de la Información	Mantuvo la reserva de la información utilizada para el desarrollo de las obligaciones contractuales.	Cumplió
	Garantizó la integridad y disponibilidad de la información generada en el marco de la gestión contractual.	Cumplió
Medio Ambiente	La ejecución de las obligaciones contractuales se desarrolló conforme a los lineamientos normativos vigentes en la materia.	Cumplió

NOTA: Se puede modificar esta información acorde a los requerimientos de cada contrato sin necesidad de actualización del formato, también puede ampliar el detalle de la evaluación.

7. BALANCE FINANCIERO DE EJECUCION DEL CONTRATO A LA FECHA. El siguiente es el balance financiero correspondiente al presente periodo de ejecución contractual:

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
VALORES PAGADOS	$53.188.726	04/03/2025 AL 03/07/2025	44,32
VALOR EJECUTADO EN EL PRESENTE INFORME	$11.004.559	04/07/2025 AL 03/08/2025	9,17
PAGO AUTORIZADO EN EL PRESENTE INFORME	$0	N/A	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$120.000.000	04/03/2025 AL 30/12/2025	100%

63

8. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Con fundamento en lo expuesto en el presente informe y en ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato No. 997 de 2025, se deja constancia de que durante el **Periodo No. 4**, comprendido entre el **04 de julio y el 03 de agosto de 2025**, se verificó que el contratista ejecutó a satisfacción las actividades correspondientes al objeto contractual y dio cumplimiento a las obligaciones pactadas, incluidas las relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.

Las verificaciones realizadas permiten establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas durante el período objeto de seguimiento, constituyendo el presente informe soporte del control, seguimiento y verificación de la ejecución contractual.

El presente informe **no constituye autorización de pago,** los cuales serán objeto de verificación y consolidación en el informe de supervisión que soporte la correspondiente cuenta de cobro, conforme a las condiciones contractuales y a los requisitos legales aplicables.

El presente informe se encuentra debidamente cargado en la plataforma SECOP II.

LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO
Secretaria de la Mujer
Teléfono:3232876720

Proyectó: Manuel Saavedra González - Cps